

Año: 2020

Expediente: 13702/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE QUE INTERACTÚA EN COMUNIDADES HUMANAS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

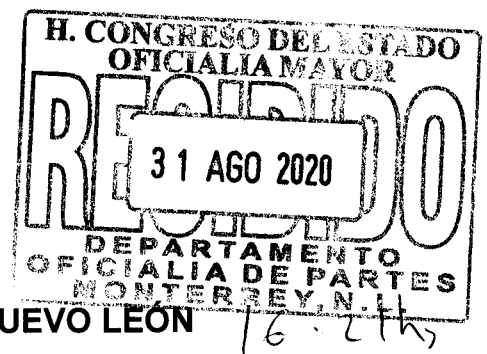
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Presente. –

La suscrita Diputada IVONNE BUSTOS PAREDES, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrió ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por **MODIFICACIÓN** de las fracciones XV y XVI del artículo 8; por **ADICIÓN** de las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, así como reforma por **ADICIÓN** de las fracciones CI y CII del artículo 3° así como por **ADICIÓN** de un **CAPÍTULO V** denominado **MANEJO DE FAUNA SILVESTRE QUE INTERACTÚA CON COMUNIDADES HUMANAS**, al **TÍTULO SEGUNDO CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**, que contiene los artículos 119 Bis, 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4 y 119 Bis 5, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, **en materia de protección a la fauna silvestre que interactúa en comunidades humanas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey ha distado mucho de realizarse con equilibrio y sostenibilidad. Nuestras ciudades han perturbado prácticamente la totalidad de los ecosistemas y del entorno natural adyacente: se han invadido y rellenado cañadas, se han devastado montañas enteras, se han urbanizado infinidad de colinas para llenarlas de viviendas, y sobre todo se ha mermado el hábitat de un sinnúmero de especies de flora y principalmente de fauna silvestre.

En medio de ese desarrollo invasivo que vino a profundizarse y agravarse cada vez más durante los últimos 25 años, hemos provocado interacciones con diversos tipos de animales, las cuales en múltiples casos han repercutido en la muerte de muchos ejemplares de diversas especies, especialmente felinos y osos por mencionar algunos.

En principio dichas interacciones ocurrían principalmente en terrenos ejidales encallados en las sierras más remotas del estado, sin embargo conforme la



población de la zona urbana fue creciendo, las viviendas terminaron por colocarse en áreas donde se ha vuelto cada vez más inevitable que los seres humanos entren en contacto con las especies silvestres.

Para entender más a fondo el enunciado anterior es preciso repasar brevemente la geografía de nuestra metrópoli, la cual se encuentra encallada en un valle donde se alzan diversos cerros, sierras y colinas. El Cerro del Topo Chico y la Sierra de las Mitras al norte y al este del primer cuadro, la Sierra Madre Oriental al Sur, y el Cerro de la Silla al Sureste; Un poco más alejadas del centro también se alzan la Sierra de Picachos, la Sierra del Fraile, y la Sierra de Papagayos.

No importa hacia donde dirija uno la vista, prácticamente en cualquier dirección se podrá observar alguna formación montañosa; es precisamente entre estas formaciones donde suelen habitar una gran diversidad de especies.

La fauna de nuestro Estado es sumamente variada, de acuerdo a datos del Gobierno del Estado poseemos una gran cantidad de especies; en el apartado de mamíferos se contabilizan 120, de entre las cuales destaca la presencia de todas las especies de felinos que habitan en México, es decir: jaguares, pumas, gatos monteses, ocelotes, margays y jaguarundis.

En el rubro de aves contamos con más de 415 especies, lo cual representa el 40% de todas las que existen en país; en lo que refiere a reptiles se encuentran en Nuevo León 99 especies, así como una gran cantidad de insectos.

Y por supuesto contamos con una nutrida población del mamífero denominado "Ursus Americanus" o mejor conocido como oso negro, del cual abunda la sub especie "Eremicus"

Si bien con el paso de los años ha habido interacciones con diversos animales, las más frecuentes y más comentadas suelen ser precisamente las que involucran a los osos negros. Es importante resaltar que de acuerdo a la CONABIO los osos negros están sujetos a protección especial, mientras que muchas de las otras especies mencionadas hasta ahora, también son sujetas a diferentes niveles de resguardo.

La amenaza a nuestras especies parte de diversos factores, donde los más importantes son: la pérdida de hábitat, la destrucción de vegetación, los incendios forestales, la cacería furtiva y el tráfico de especies.

Este tipo de situaciones en el pasado ya han causado la desaparición de otras especies como lo son el lobo mexicano, el borrego cimarrón, el berrendo y el



bisonte americano, los cuales hoy en día solo pueden ser encontrados en condiciones de resguardo muy específicas, cuando en el pasado recorrían libres las montañas y valles de Nuevo León.

Estos hechos junto con las recientes interacciones que han ocurrido con osos, vuelven evidente la necesidad de replantear los esquemas de manejo y protección de fauna silvestre en la entidad.

En días pasados se desató una controversia a raíz de un video de unas personas que se cruzaron con un oso en el Parque Chipinque, en las imágenes se puede ver al animal olfateando a los individuos e incluso sujetándoles brevemente con sus patas.

Posteriormente ese mismo animal, que después sería denominado “oso 34” fue visto recorriendo las calles de una colonia en San Pedro Garza García, la situación fue similar a la de Chipinque y el oso tuvo interacciones muy cercanas con otros humanos.

Eventualmente el animal sería capturado y después de varias deliberaciones contradictorias, se decidió castrar al oso y enviarlo a la Sierra de Chihuahua para su liberación. Si bien se entiende que la interacción del oso implica peligro para los seres humanos, la forma en que se manejó el caso de manera contradictoria y dubitativa, pone en evidencia que nuestros protocolos para manejo y toma de decisiones sobre situaciones como esta tiene muchas áreas de oportunidad.

Es por ello y considerando que nuestro desarrollo urbano muy probablemente seguirá siendo invasivo con los hábitats de muchas especies, es que proponemos una iniciativa para tratar de mejorar el accionar de las autoridades y la concientización con la ciudadanía sobre la situación.

En primera instancia lo que se pone sobre la mesa es la necesidad de incluir entre las obligaciones de Parques y Vida Silvestre, la tarea explícita de elaborar planes de manejo y protocolos para tener procesos claros y accionar específico al momento en que se presente en alguna zona rural y principalmente urbana, una interacción de algún animal que por su naturaleza pueda poner en grave peligro la vida de algún ser humano.

También se buscara que el propio Parques y Vida Silvestre en coordinación con las demás autoridades impulse la creación o mejora de “Zonas de condiciones ideales para reubicar especies” en estas áreas se promoverá la siembra de árboles cuyos frutos puedan servir como alimento a los animales herbívoros y omnívoros, se buscará que estas áreas estén lo más alejadas posibles de los



núcleos urbanos y en la medida de lo posible se tratará de aumentar su vigilancia.

La finalidad de lo anterior es contar con espacios con comida más abundante que se vuelvan más atractivos para las especies por la disponibilidad alimenticia. Esto con base a lo que indica la Facultad de Ciencias Forestales de la UANL la cual refiere que los desplazamientos de especies como el Oso negro están estrechamente relacionados a la disponibilidad de agua y comida.

Adicionalmente se buscará que parte del presupuesto en materia de medio ambiente se destine a la adquisición de unidades para rastreo vía satelital, los cuales se usaran para colocar en especies reubicadas con la finalidad de monitorear sus desplazamientos y con ello evitar que se acerquen demasiado a las comunidades humanas.

Por otra parte será obligación de Parques y Vida Silvestre delimitar o determinar zonas consideradas de alto riesgo de interacción humana con especies animales, en las cuales se deberán establecer campañas intensivas de concientización, además de incrementar la señalización que indique la situación y que proporcione directrices para reducir los riesgos y errores durante un encuentro con algún animal que pueda ser peligroso.

Asimismo se buscara educar a la ciudadanía a no subir a sus redes videos o fotografías de interacciones con osos en zonas urbanas, e incluso prohibir la difusión del material audiovisual en redes sociales. Lo anterior junto con las campañas de concientización, deberá servir para evitar que la ciudadanía haga aún más peligrosos los encuentros con animales, al asegurar que los humanos entiendan que al ver fauna silvestre deben retirarse y no tratar de interactuar con ella.

Se incluye también un apartado con labores específicas en materia de manejo de desechos en las áreas que Parques y Vida Silvestre denomine como de "Alto riesgo de interacción", en este rubro se incluirá la colaboración de los municipios para garantizar que nuestra basura no se convierta en una fuente indeseable de alimento que atraiga a especies silvestres a acercarse a las comunidades humanas, poniendo así en riesgo su propia supervivencia.

Finalmente se establecerá la obligación de llevar una base de datos pública con las interacciones que se susciten de fauna silvestre que pueda ser peligrosa para el ser humano y se buscará que Parques y Vida Silvestre mantenga un convenio permanente para hacer valer las facultades plasmadas en el artículo 11,



Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, el cual otorga a las entidades federativas la posibilidad de resolver asuntos sobre control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Nuevo León, tiene a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por MODIFICACIÓN de las fracciones XV y XVI del artículo 8; por ADICIÓN de las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I al XVI...

XV. Operar los trámites y servicios en materia de gestión y administración de la vida silvestre y pesca, que por esta Ley, o de conformidad con lo que establezcan los instrumentos jurídicos y acuerdos de descentralización correspondientes, sean de su competencia, buscando la mejora continua en la prestación de los mismos;

XVI. Establecer planes de manejo y protocolos para las decisiones que involucren a animales de fauna silvestre que hayan interactuado con el ser humano, y cuyas características físicas puedan poner en peligro la vida de la ciudadanía, en dichos planes y protocolos se deberá buscar proteger la integridad del animal al máximo posible;

XVII. Establecer Zonas de Condiciones Ideales para reubicar especies de fauna silvestre que hayan tenido interacción con el ser humano y cuyas características pongan en riesgo la vida de la ciudadanía;

XVIII. Establecer zonas de alto riesgo de interacción humana con especies que por sus características físicas puedan poner en riesgo la vida de la ciudadanía;

XIX. Mantener una base de datos pública sobre las interacciones de especies de fauna silvestre cuyas con el ser humano, cuyas características físicas puedan poner en peligro la vida de la ciudadanía; y



XX. Las demás que le otorguen la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, el Reglamento Interior del Organismo, u otros instrumentos y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por ADICIÓN de las fracciones CI y CII del artículo 3° y se reforma por ADICIÓN de un CAPÍTULO V denominado MANEJO DE FAUNA SILVESTRE QUE INTERACTÚA CON COMUNIDADES HUMANAS, al TÍTULO SEGUNDO CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, que contiene los artículos 119 Bis, 119 Bis 1, 119 Bis 2, 119 Bis 3, 119 Bis 4 y 119 Bis 5, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

CI. Zonas de alto riesgo de interacción: áreas donde debido al desarrollo urbano invasivo demasiado cercano a hábitats de fauna silvestre, existe una alta posibilidad de que se dé una interacción fortuita entre el ser humano y alguna especie animal.

CII. Zonas ideales para Reubicación: áreas donde debido a las condiciones de la vegetación, la topografía, la disponibilidad alimentaria, el clima o alguna otra condición natural, son altamente propicias para la reubicación de especies de fauna silvestre que han interactuado con el ser humano

TITULO SEGUNDO

CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULOS I al IV...

CAPÍTULO V

MANEJO DE FAUNA SILVESTRE QUE INTERACTÚA CON COMUNIDADES HUMANAS

Artículo 119 Bis.- Los elementos vertidos en el presente Capítulo aplican para toda aquella fauna silvestre que de manera fortuita tenga interacciones con seres humanos y cuyas características físicas pongan en riesgo la vida de la ciudadanía.

Artículo 119 Bis 1.- La Secretaría a través del Ente público Estatal de atención a la vida silvestre en el Estado, deberá:

- I. Implementar planes de manejo y protocolos para la toma de decisiones que involucren a animales de fauna silvestre que hayan***



interactuado con el ser humano, y cuyas características físicas puedan poner en peligro la vida de la ciudadanía, en dichos planes y protocolos se deberá buscar proteger la integridad del animal al máximo posible.

- II. Establecer en el territorio del Estado Zonas de Condiciones Ideales para reubicar especies. En estas zonas deberán implementarse programas que mejoren la disponibilidad de alimento mediante el fomento de siembra de árboles que generen alimento, estos espacios deberán definirse lo más alejado posible de los núcleos urbanos de la zona metropolitana de Monterrey.**

Para definir la reubicación de algún animal que interactuó con humanos y que pueda representar un riesgo para la vida humana, estas zonas deberán ser consideradas como las primeras opciones para la reubicación.

- III. Establecer las zonas de riesgo de interacción de animales silvestres que puedan ser un peligro para el humano, en dichos espacios deberá colocarse señalización específica que incluya las instrucciones a llevar a cabo al encontrarse a las distintas especies. En dichas zonas, las campañas de difusión y concientización deberán ser enfáticas en lo que refiere a cómo actuar al encontrarse con algún animal que pueda ser peligroso para la vida humana.**

- IV. Mantener una base de datos pública con las interacciones que se presenten entre animales que puedan ser peligrosos y los seres humanos. Dicha base de datos deberá contener al menos la especie, el tamaño, la edad aproximada y las acciones que se hayan llevado a cabo**

Artículo 119 Bis 2.- Dentro de la partida presupuestal de la Secretaría y del Ente público Estatal de atención a la vida silvestre en el Estado, deberá considerarse un monto para la adquisición y manejo de dispositivos de rastreo de posicionamiento global para los animales que interactúen con humanos y que se determine darles seguimiento, para evitar que su interacción repetitiva con las comunidades humanas.

Tendrán el objetivo de dar seguimiento a la localización de dichas especies y deberán intervenir para alejar al animal, pudiendo para ello coordinarse con las autoridades de protección civil y con la autoridad Municipal que corresponda.



Artículo 119 Bis 3.- *Quedara prohibido revelar, difundir, publicar o exhibir mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos que muestren interacciones de humanos con animales silvestres en su estado natural, que puedan ser peligrosos para la ciudadanía, la Secretaría y las diversas autoridades fomentaran en los habitantes la indicación de no grabar material audiovisual y retirarse al encontrarse con un animal silvestre que pueda ser peligroso.*

Las sanciones por no seguir lo plasmado en el presente artículo deberán ser definidas por la Secretaría en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 119 Bis 4.- *En las zonas definidas como de alto riesgo de interacción deberán implementarse metodologías especiales para el manejo de residuos urbanos. Se hará obligatorio el uso de contenedores que eviten que la basura quede a disposición de animales y en general se buscara que la disposición de desechos para los animales sea reducida o eliminada.*

La Secretaría en conjunto con el Ente público Estatal de atención a la vida silvestre en el Estado, deberá establecer los lineamientos de los contenedores y deberán coordinarse con los gobiernos municipales para asegurar que se cumpla lo establecido en el presente artículo.

Las sanciones por no acatar este apartado deberán ser establecidas por la Secretaría en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 119 Bis 5.- *El Estado a través de la Secretaría, deberá prever la vigencia de un convenio con la federación que permita ejercer las atribuciones plasmadas en el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre, el cual otorga a las entidades federativas la posibilidad de resolver asuntos sobre control y remediación de la vida silvestre, en actividades relacionadas con el presente Capítulo.*

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo.- La Secretaría tendrá un plazo de cien días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para el establecimiento de zonas de alto riesgo de interacción y de las zonas ideales para reubicar especies.

Tercero.- La partida presupuestal destinada a la adquisición de las unidades de localización de posicionamiento global, deberá incluirse en el presupuesto de egresos posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Para dar cumplimiento al presente Decreto, el Titular del Ejecutivo y el del Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, dispondrán de un lapso de sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente, para la modificación de sus disposiciones normativas.

Monterrey, Nuevo León a lunes 31 de agosto del 2020

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ivonne Bustos Paredes

Coordinadora

